

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Oriente 112, número dos mil setecientos cincuenta y tres (2753) Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08000, Ciudad de México; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/741/2019, misma que fue ejecutada el día veintiocho del mismo mes y año, por la C. Gaytán Eskildsen Elssdy Abigail, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha.
3 El día diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. en el que formuló observaciones, presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdos de fechas veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la calidad del promovente con el carácter de Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas; y solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades, así como el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a través del cual se acordó que debía prevalecer la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades.————————————————————————————————————
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II,

23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN CALLE ORIENTE CIENTO DOCE NÚMERO DOSMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN SECCIÓN BRAMADERO, DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN RESPECTIVA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ME IDENTIFICO PLENAMENTE ANTE EL C.

ATIENDE LA PRESENTE EN CARÁCTER DE ENCARGADO AL MOMENTO. ENTREGANDO AL MISMO DOCUMENTACIÓN REFERENTE A

ATIENDE LA PRESENTE EN CARÁCTER DE ENCARGADO AL MOMENTO, ENTREGANDO AL MISMO DOCUMENTACIÓN REFERENTE A DICHA VISITA DE VERIFICACIÓN; AL MOMENTO ADVIERTO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, OBSERVANDO EN PLANTA BAJA DOS CORTINAS METÁLICAS DE COLOR CAFÉ LAS CUALES AL MOMENTO SE ENCUENTRAN CERRADAS, ASÍ MISMO OBSERVO EL DE MERITO EL CUAL ES UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON ACTIVIDAD OBSERVADA AL MOMENTO DE TALLER MECÁNICO, AL INTERIOR DE ESTE SE ADVIERTE HERRAMIENTA PROPIA DEL GIRO Y DOS TRABAJADORES, EN UN PRIMER NIVEL SE ADVIERTE USO HABITACIONAL. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESAHOGAN LOS PUNTOS REFERIDOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. 1- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE TALLER MECÁNICO 2-EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL.3- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE TALLER MECÁNICO.4- A) SUPERFICIE DEL PREDIO NO SE PUEDE DETERMINAR, TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO, B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (SOLO SE PUEDE DETERMINAR LA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO) DIECISÉIS METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: NO SE PUEDE DETERMINAR, TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO, Y EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO CUENTA . D) SUPERFICIE DE DESPLANTE: NO SE PUEDE DETERMINAR AL NO TENER ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO.E) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE DIECISÉIS METROS CUADRADOS AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL..

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:-----

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS



		连 英国的人名英格兰特 经禁止的			
NOEYHIRE	100018	EXITOR A	NACHARLATTA	YEAR LANGUE	• A Control of the Co
NO EXHIBE I	JUUIL	LIVIUOM		JUE LA VIOIT	

1. Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Baio Impacto, Folio Clave de Establecimiento de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.-----

En dicho sentido, esta autoridad determina que la documental que puede considerarse porque establece los usos de suelo que pueden desarrollarse en el inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio 28851-151HIJU19D, con fecha de expedición del cinco de junio de dos mil diecinueve, del que se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento, le corresponde la zonificación Habitacional (H), asimismo que tiene permitidos los usos de suelo que a continuación se citan:

ZONIFICACIÓN

Se Certifica, que de acuerdo con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2008, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica las zonificaciones:H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de area libre y densidad: B = 1 Viv C/ 100,0 m2 de terreno). Superficie Máxima de Construcción: 200,02 m². Número máximo de viviendas permitidas: 1.

Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Carnicerías (*), pollerías (*), recauderías (*), lecherías (*), venta de lácteos (*), embutidos (*), salchichonería (*), rosticerías (*), tamalerías (*); bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada (*), entre otros; panaderías (*), paleterías (*), neverías (*) y dulcerías (*), Minisúperes (*), misceláneas (*), tiendas de abarrotes (*), tiendas naturistas (*), materias primas (*), artículos para fiestas (*), estanquillos (*), perfumerías (*), ópticas (*), farmacias (*), boticas (*) y droguerías (*); zapaterías (*), boneterías (*), tiendas de telas (*)y ropa (*); paqueterías (*) y joyería (*); tiendas de equipos electrónicos (*), discos (*), música (*), regalos (*), decoración (*), deportes (*) y juguetes (*), venta de mascotas (*) y articulos para mascotas con servícios veterinarios (*), librerías (*) y papelerías (*); fotocopias (*), tlapalerías (*), mercerías (*) y florerías (*); venta de ataúdes (*); expendios de pan (*)y venta de productos manufacturados (*), Ferreterías (*), material eléctrico (*), vidrierías (*) y mueblerías. (*), Mercados, bazar, Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos, Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoria,∮agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal, Garitas y casetas de vigilancia, Bibliotecas, centros comunitarios y culturales, Hemerotecas y Iudotecas, Escuelas prima las, secundarias técnicas, Templos y Iugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos, Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas (*), cafés (*), fondas (*) loncherias (*), taquerías (*), fuentes de sodas (*), antojerías (*), torte ías (*) y cocinas económicas.(*), Salas de belleza (*),

repuir universitan onwerly exercise O each



clínicas de belleza sin cirugía (*), peluquerías (*) y sastrerías en general (*); estudios fotográficos (*); lavanderías (*) tintorerías (*), recepción de ropa para lavado y planchado (*), alquiler de ropa (trajes y smokings) (*) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet (*); reparación y mantenimiento de bicicletas (*); teléfonos celulares (*), relojes (*) y joyería (*); de calzado (*), electrodomésticos (*) e instalaciones domésticas (*); equipos de precisión (*), cómputo (*) y video (*); tapicería (*) y reparación de muebles (*) y asientos (*); cerrajerías (*); servicios de afiladuría (*), electrónicos (*), alquiler y reparación de artículos en general (*), Sanitarios y baños públicos, Estacionamientos públicos, privados y pensiones (sólo se permitirán en planta baja), Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir confección de otros artículos textiles a partir de telas cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería producción de artículos de papel, cartón o cartonello; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones. 1. Los usos que no están sefialados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos, Los usos de comercio al por menor de productos básicos contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) unifamiliar marcado con (*), sólo se permitirá en planta baja en una superficie de hasta 50 m2.

De la información de referencia, se advierte que el uso de suelo de observado en el inmueble visitado, no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el mismo, advirtiéndose de la parte de Usos de Suelo que señala: "...Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..." (sic.), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de que se desarrolla en el establecimiento visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que por consiguiente se encuentre permitido para el establecimiento visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, o bien, acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado en el establecimiento visitado al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no contar con el certificado que determine que el uso de se encuentre permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo <u>Urbano del Distrito Federal, por lo que es</u>ta autoridad determina procedente imponer al C. Fitular del establecimiento materia del presente procedimiento, una sancion, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-------SANCIONES--PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, por llevar acabo el uso de . el cual no se encuentra contemplado como permitido para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio 28851-151HIJU19D, con fecha de expedición del cinco de junio de dos mil diecinueve, o bien, haber acreditado haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamenta de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de se encuentre permitida para el establecimiento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone al C. Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$16,898.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el



artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDA.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL en el inmueble ubicado en Calle Oriente 112, número dos mil setecientos cincuenta y tres (2753) Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08000, Ciudad de México, únicamente al área donde se observó el uso de suelo de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se citan:

.u	
Ley de Desai	rrollo Urbano del Distrito Federal
observancia (B Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exact de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte e esta Ley"
aprovechamie	-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos entos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y s
objeto establ Federal, los ordenación. (El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen po ecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrit asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas d Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaj equipamiento urbano"
"Artículo 51 zonas y usos	. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguiente del suelo:
I. En suelo	
Verdes, y los	urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Área demás que se establezcan en el reglamento
"Artículo 96 considera u independiente afectados cua	demás que se establezcan en el reglamento
"Artículo 96 considera u independiente afectados cua con una o ma	demás que se establezcan en el reglamento i. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, si una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas emente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a lo ando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competenta de las siguientes medidas:
"Artículo 96 considera u independiente afectados cua con una o ma	demás que se establezcan en el reglamento La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, si ina infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas emente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a lo ando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competentás de las siguientes medidas:
"Artículo 96 considera u independiente afectados cua con una o ma	demás que se establezcan en el reglamento i. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, si una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas emente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a lo ando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competenta de las siguientes medidas:
"Artículo 96 considera u independiente afectados cua con una o ma" III. Clausura p VIII. Multas q Reglamento a "Artículo 17 disposiciones,	demás que se establezcan en el reglamento
"Artículo 96 considera u independiente afectados cua con una o ma" III. Clausura p VIII. Multas q Reglamento o "Artículo 17 disposiciones, más de las sig	demás que se establezcan en el reglamento
"Artículo 96 considera u independiente afectados cua con una o ma III. Clausura p VIII. Multas q Reglamento o "Artículo 17 disposiciones, más de las siguil. Clausura p III. Clausura p III. Clausura p	demás que se establezcan en el reglamento
Verdes, y los "Artículo 96 considera u independiente afectados cue con una o ma III. Clausura p VIII. Multas q "Artículo 17 disposiciones, más de las sig III. Clausura p VIII. Multas;	demás que se establezcan en el reglamento
"Artículo 96 considera u independiente afectados cua con una o ma III. Clausura p VIII. Multas q Reglamento o "Artículo 17 disposiciones, más de las signil. Clausura p VIII. Multas; Reglamento o "Artículo 190 sancionarán o tomando en cotomando en co	demás que se establezcan en el reglamento



	48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo oner las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, e	n los montos dispuestos por las leyes aplicables;
II. Clausui	ra temporal o permanente, parcial o total
Ley para D	Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2	. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
base, med previstos e	A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, lida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como losiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
primeros c	i. Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los liez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda e la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
	n en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografia
diario de la \$2,568.50	en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor a Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán partir del 1º de febrero de 2019.
Ley de Pro	ocedimiento Administrativo de la Ciudad de México
"Artículo determinad apremio: -	19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus ciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de
México vig	or el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de ente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de
II Auxilio	de la Fuerza Pública, y…"
Reglament	o de Verificación Administrativa del Distrito Federal
medidas d	39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las e apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas ".
para el cur	40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente applimiento de lo establecido en este Reglamento."
visitado, la SU objeto y se co cumplimiento	anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento JSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su enstituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL , por lo que en a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura
oponerse al de presente dete autoridad solic bis fracciones aplicación sup conforme a su	Titular del establecimiento esente procedimiento y/o interpósita que para el caso de no permitir u ebido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la rminación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta ite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de letoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado
cumplimiento del Urbano del D	oda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la ACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175

Carolina 132, colonia Noche Bueha alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820 Ciudad de México T. 47377700 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave. toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, en relación a que a sabiendas de la zonificación aplicable y usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, previstos en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio 28851-151HIJU19D, con fecha de expedición del cinco de junio de dos mil diecinueve, exhibido por el propio promovente, lleva a cabo una actividad o giro que no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el establecimiento de referencia, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta entidad federativa.----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación es de entre de actividad desarrollada al momento de la visita de verificación es de entre de esta quince de agosto de dos mil dieciséis, relativo al establecimiento visitado, se advierte que se pagará una renta mensual por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por lo que se deduce que el C.

Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta.

-----EJECUCIÓNDE RESOLUCIÓN-----

- B. Asimismo, deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las



Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, por llevar acabo el uso de encuentra contemplado como permitido para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio 28851-151HIJU19D, con fecha de expedición del cinco de junio de dos mil diecinueve, o bien, haber acreditado haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de "Taller Mecánico", se encuentre permitida para el establecimiento de mérito, se impone al C. Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$16,898.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Independientemente de la sanción económica, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Calle Oriente 112, número dos mil setecientos cincuenta y tres (2753) Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08000. Ciudad de México, únicamente al área donde se observó el uso de suelo de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
QUINTO En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura
SEXTO Se APERCIBE al C. establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedor a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.
de pago de la ciulia impresa el Considérimo Terrar de Aspeta de Alemano. La electrica de Confesione el Considera de Sacreraria de Administrator y Manuella de Alemana. Considera el Con La electrica de Considera Considera de Sacrerario de Considera de Co



SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento del al C. Titular del establecimiento materia del presente Oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----NOVENO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----DÉCIMO - Notifíquese personalmente la presente resolución al C Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o al C. en su carácter <u>de autorizado e</u>n el presente procedimiento, DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE. Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

LF5/JRM